

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ
Ubaté, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO NUMERO 2016-00220
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A. luego RENACER FINANCIERO S.A.S. hoy
RENOVAR FINANCIERO S.A.S.
DEMANDADA: ROCIO PIZCO DÍAZ

Conforme al escrito allegado por la Representante Legal del RENACER FINANCIERO S.A.S. con sigla RENAFIN, identificada con el Nit No. 901061732-2, señora SANDRA LILIANA MENESES HERNÁNDEZ, portadora de la cédula de ciudadanía número 52'690.860 de Bogotá, según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara y Comercio de Pereira, -El Cedente- y el señor YEZID FERNANDO MILLÁN ACOSTA, portador de la cédula de ciudadanía número 80'794.746 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de RENOVAR FINANCIERA S.A.S., identificada con el Nit No. 900.704.376-0 -El Cesionario- han convenido la cesión por parte de RENACER FINANCIERO S.A.S. "RENAFIN", a favor de RENOVAR FINANCIERA S.A.S. los derechos y obligaciones derivados de los pagarés demandados dentro del presente proceso. Para los efectos del artículo 887 del Código de Comercio, RENACER FINANCIERO S.A.S cede a RENOVAR FINANCIERA S.A.S., su posición de acreedor en la TOTALIDAD de las relaciones y los derechos derivados del crédito, y por ende como sucesor procesal de RENACER FINANCIERO S.A.S., igualmente y con fundamento en el artículo 895 del Código de Comercio, por medio del instrumento allegado RENACER FINANCIERO S.A.S. cede a favor de RENOVAR FINANCIERA S.A.S. LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS y privilegios que respaldan la presente cesión.

El artículo 1969 del Código Civil establece: "Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente..." y el canon 1970 ejúsdem, regla: "Es indiferente que la cesión haya sido a título de venta o de permutación, y que sea el cedente o cesionario el que persigue el derecho"

Por lo antes referido, opera la cesión de derechos litigiosos de la acreedora a favor del tercero, como en efecto se declarará.

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

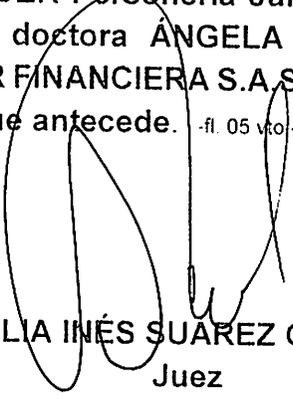
PRIMERO: TENER POR CEDIDAS LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIONES que se ejecutan dentro del proceso del epígrafe y que le corresponden a RENACER FINANCIERO S.A.S., a favor de RENOVAR FINANCIERA S.A.S., los

derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías y todos los derechos y prerrogativas que de ésta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la pasiva de la cesión, mediante anotación en estado. -fls.104 a 110.-

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora ANGELA MARÍA MEJÍA NARANJO, en representación de RENOVAR FINANCIERA S.A.S. conforme a lo manifestado por el cesionario en el escrito que antecede. -fl. 05 vto.-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

- 2 autos-

881

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



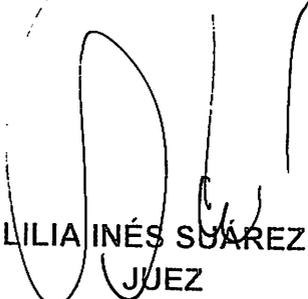
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2016-00220
DEMANDANTE: FINAMÉRICA – BANCOMPARTIR – RENANCER FINANCIERO
S.A.S.- hoy RENOVAR FINANCIERA S.AS.
DEMANDADA: ROCIO PIZCO DÍAZ.

Previo a aceptar la renuncia que hace la doctora ANGELA MARÍA MEJÍA NARANJO, al poder conferido por la demandante, y en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada para que allegue la comunicación enviada a la poderdante, donde le da a conocer la decisión tomada, como quiera que de las documentales aportadas no se encuentra incluido el proceso del epígrafe.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

- 2 autos-